



COMANDANCIA

RESOLUCION N°. 1

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL USO DE LOS VEHICULOS DE LA INSTITUCION POLICIAL, CONFORME A LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SON ASIGNADOS.

Asunción, 02 de enero de 2012

**VISTO:** La Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Policía Nacional para el cumplimiento de su misión constitucional se organiza en diferentes niveles de mando y desarrollan funciones en áreas operativas de seguridad, de investigación de hechos punibles, de Inteligencia, de formación académica, administrativas-contables, así como otras funciones especializadas.

Que, resulta necesario reglamentar el uso de los diferentes tipos de vehículos con que cuenta la Institución Policial, según las funciones específicas de las dependencias a las que son asignados.

**POR TANTO:** en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 153 de la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional",

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

RESUELVE:

**Artículo 1°.** Reglamentar el uso de los vehículos de la Policía Nacional, conforme a las funciones específicas de las dependencias a las que son asignados, de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo 2°.** A los efectos de esta reglamentación, quedan clasificados los vehículos de la Policía Nacional, conforme a los siguientes:

- Vehículo con Escudo de la Institución, y
- Vehículo sin Escudo de la Institución.

**Artículo 3°.** Los vehículos de la Institución citados a continuación, llevarán impresos el Escudo de la Policía Nacional:

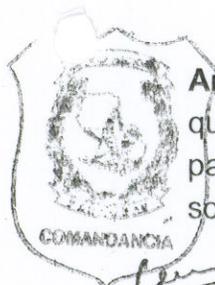
- Las camionetas y los automóviles habilitados como patrulleras de las Comisarias y demás dependencias que cumplen funciones operativas de seguridad.



## COMANDANCIA

---

- Los ómnibus de transporte de personal.
- Los camiones de cargas.
- Las aeronaves
- Las ambulancias.
- Las motocicletas habilitadas para uso de escoltas y patrullas.



**Artículo 4°.** Los vehículos asignados a las dependencias de alta gerencia y las que cumplen funciones administrativas y especializadas, no serán utilizados como patrulleras y en consecuencia no llevarán las balizas y emblemas respectivas y son las siguientes dependencias:

- La Comandancia y la Subcomandancia.
- Las Direcciones Generales.
- Las Direcciones.
- Gabinete de la Comandancia.
- Gabinete de la Subcomandancia.
- El Consejo Asesor Superior.



**Artículo 5°.** Las dependencias policiales especializadas que cumplen funciones de investigación de los hechos punibles e inteligencia, indistintamente podrán utilizar vehículos con Escudo o sin Escudo de la Institución, conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad de los recursos, previa autorización de la Comandancia.

**Artículo 6°.** El Departamento de Patrimonio organizará una base de datos, en la que deberá registrar la nómina de los vehículos utilizados con logos y sin logo, respectivamente, debidamente individualizados, así como las dependencias a las que pertenecen.



**COMANDANCIA**

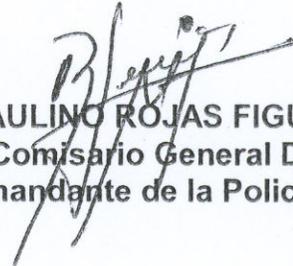
**Artículo 7°.** Los Directores Generales, Directores y Jefes de las demás dependencias remitirán al Departamento de Patrimonio la nómina de los vehículos que utilizan con el Escudo y sin el Escudo Policial, para el registro respectivo en la base de datos.

**Artículo 8°.** Las patrulleras y demás vehículos que llevan impresos el Escudo de la Policía Nacional e insignia de la dependencia respectiva, serán conducidas en todos los casos por personal policial uniformado, con registro de conducción al día.

**Artículo 9°.** Los vehículos de la Institución deberán contar con la habilitación correspondiente para su circulación.

**Artículo 10.** Comunicar y archivar.



  
**PAULINO ROJAS FIGUEREDO**  
Comisario General Director  
Comandante de la Policía Nacional



  
Norma Beatriz Echeburu  
Comisario MAAP  
Jefa de Gabinete - Ayudantía General

